





Al contestar cite el No.: 2023-INS-1878

Tipo: Salida Fecha: 2023-09-13 15:44:43

Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)

Sociedad: 830033765 - INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS TRV-171.1_22024

Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((10928660)))
Destino: 830033765 INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS

Folios: 12 Anexo: NO

Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-01-740374

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Inverser Ltda Inversiones y Servicios

Promotor

Sandra Patricia Quiñones Palacios

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

No. de Proceso

2023-INS-1878

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2023-01-531308 de 22 de junio de 2023, Ludivia Alvis Mejía en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Inverser Ltda Inversiones y Servicios al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 2. Mediante oficio 2023-01-612125 de 31 de julio de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- 3. Con memorial 2023-01-634999 de 9 de agosto de 2023, se dio respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
- 4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD













1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA FUENTE: Estado de cumplimiento: ART. 2, LEY 1116 DE 2006

Acreditado en solicitud:

Razón social: Inverser Ltda Inversiones y Servicios

Nit: 830033765-9

Domicilio principal: Funza, Cundinamarca

Dirección para notificación judicial: Autopista Medellín Km 7 Parg. Ind. Celta trade park

bod.2 lote 62

Correo electrónico de notificación: emybornacelli@inverser-ltda.com Teléfonos para notificación: 4824400, 3123483413 y 3214900581

Objeto social: Distribución, importación, compraventa, instalación, arrendamiento y/o operación, concesión, mantenimiento y reparación de equipos y materiales de energía electrónica, eléctrica, mecánica térmica, incluyendo fuentes de energías alternativas: Como baterías industriales, sistemas ininterrumpidos de potencia ups, rectificadores, cargadores, protectores contra descargas atmosféricas, sistemas de monitoreo y gestión remota, plantas eléctricas, inversores, conversores dc, también equipos como aires acondicionados, alarmas y sistemas de seguridad, sistemas y equipos afines y complementarios, podrá realizar el diseño suministro construcción, instalación, remodelación y/o adaptación de elementos de equipo de planta externa, bienes de planta externa, redes de energía, de telefonía alámbrica o inalámbrica, así como la prestación de servicio de mantenimiento, instalación, capacitación y entrenamiento en el uso de los equipos a los cuales se ha hecho referencia, igualmente podrá representar, vender, agenciar, distribuir, diseñar, suministrar e instalar todo tipo de equipos y productos relacionados con el campo de las telecomunicaciones, realizar estudios, asesorías, interventorías, consultorías, planeación, estudios de factibilidad, suministro, instalación y montaje, construcción y fabricación en las áreas de la ingeniería: Electrónica, eléctrica, mecánica, mecatrónica, de sistemas, civil, industrial, arquitectura y sus afines o ; complementarias al mismos.

Se consulta certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES),

A 31 de mayo de 2023, la sociedad revela activos por valor de \$ 21.709'614.050, que equivalen a 511.874 UVT

2. LEGITIMACIÓN	
FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 11, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-531308 se aportó:

- a. Solicitud de admisión a proceso de reorganización presentada por Ludivia Alvis Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.792, en calidad de representante legal por medio del apoderado Héctor Ricardo Garcia Pedraza, identificado con cedula de ciudadanía No: 1.010.169.913
- b. En el anexo AAH, se aportó poder conferido por Ludivia Alvis Mejía a Héctor Ricardo García Pedraza identificado con cedula de ciudadanía 1.010.169.913 con TP 251982, para que solicite la admisión a un proceso de reorganización empresarial según lo establecido en la ley 1116 de 2006
- c. En el anexo AAV, se aportó Acta No 60 de reunión extraordinaria de junta de socios, en la cual se aprobó al representante legal a realizar las gestiones que sean necesarias, para presentar ante la Superintendencia de Sociedades la solicitud de admisión a un proceso de reorganización.











3. Cesación de pagos	
Estado de cumplimiento:	
Si	

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-531308 se aportó:

En el anexo AAN, se aportó documento suscrita por el representante legal Ludivia Alvis Mejia, contador Juan Manuel Mintilla Pérez y revisor fiscal Rodrigo Toquica Blanco en la cual indicaron

- 1. "Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 2.683.706.927
- 2. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 18,209 % del pasivo total a cargo de la sociedad."

En el anexo AAC se aportó relación de las obligaciones que dan prueba de existencia del supuesto de cesación de pagos.

4. Incapacidad de pago inminente		
FUENTE:	Estado de cumplimiento:	
ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	No Aplica	
Acreditado en solicitud:		
No aplica		
·		
5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS		
FUENTE:	Estado de cumplimiento:	
ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Si	

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAB del memorial 2023-01-531308 se aportó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual indicaron que la sociedad no se encuentra incursa en ninguna de las causales estipuladas en el Art. 34 de la ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio

6. Contabilidad regular	
FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-531308 se aportó:

En el anexo AAQ, se aportó certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la que la sociedad lleva la contabilidad regular de los negocios Conforme a las prescripciones legales, y conserva de conformidad con las prescripciones de ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales.

Adicionalmente indicaron que la sociedad pertenece al grupo 2 de las NIIF.

7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A	
TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	
FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 32, LEY 1429 DE 2010	Si
Acreditado en solicitud:	













En el memorial 2023-01-531308 del 22 de junio de 2023, se aportaron los siguientes documentos:

Retenciones obligatorias a favor de Autoridades Fiscales

En los anexos AAG y AAT, se aportó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en el cual manifestaron que a la fecha la sociedad, tiene obligaciones por retenciones a favor del fisco, las cuales serán atendidas previamente a la confirmación del acuerdo de reorganización.

Adicionalmente indicaron que dichos pasivos serán pagados antes de la confirmación del acuerdo de reorganización.

En el anexo AAM y AAZ, se aportó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en el cual manifestaron que a la fecha la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores ni pasivos por aportes al sistema de seguridad social.

8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES

EN CASO DE EXISTIR I ASTROS I ENSIGNALES	
FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud de admisión a proceso de reorganización de la sociedad, presentada en el módulo de insolvencia el 22 de junio de 2023, radicado 2023-01-531308, se indicó que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo

9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS	
FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-531308 de 22 de junio de 2023, se aportaron los siguientes documentos:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo 2019

En el anexo AAK, AAL y ABA, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo e informe del revisor fiscal.

En el anexo AAD del memorial 2023-01-634999, obran notas a los estados financieros y certificación

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo 2020

En el anexo AAS, AAX y ABB, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros, certificación e informe del revisor fiscal

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo 2021

En el anexo AAD, AAF y AAI, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros e Informe del revisor fiscal.

Sin embargo, el peticionario no aportó las notas a los estados financieros del periodo 2020 comparativo 2019.

10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD











FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAC del memorial 2023-01-634999, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la	
SOLICITUD	
FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-531308 (anexo AAP y AAE) del 22 de junio de 2023 se aportó:

- Detalle del capital social de la sociedad.
- Estado de inventario de pasivos

En el anexo AAI del memorial 2023-01-634999, se aportó estado de inventario de activo, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal.

12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA	
FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo ABC, del memorial 2023-01-531308, se aportó documentó denominado "Memoria de Crisis Reorganización Inverser Ltda Junio 2023"

13. FLUJO DE CAJA	
FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAG del memorial 2023-01-634999, se aportó flujo de caja proyectado al a 10 años.

14. Plan de Negocios	
FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAJ del memorial 2023-01-531308, se aportó documento denominado "PLAN DE NEGOCIO DE REORGANIZACION INVERSER LTDA PLAN DE NEGOCIOS DE REORGANIZACION INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS".

15. Proyecto de Calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

VOIO	
FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAB del memorial 2023-01-634999, se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676











FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31.	Si
DECRETO 1074 DE 2015	

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAA del memorial 2023-01-634999, se aportó certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la cual indicaron que la sociedad tiene bienes dados en garantía adicionalmente se relacionaron las acreencias dichas garantías

En el anexo AAE, AAF AAH y AAK del memorial 2023-01-634999, se aportó

- Tarjeta de vehículo con matrícula ERL608.
- Certificados de garantías mobiliarias.
- Certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la que se relacionan los bienes dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Unico Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inverser Ltda Inversiones y Servicios. con NIT. 830.033.765-9, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006











Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre:	Sandra Patricia Quiñones Palacios
Cedula de ciudadanía:	51983796
Contacto:	Dirección: carrera 10 no 18 - 44 oficina 802 Bogotá, D.C. Teléfono: 6018297131
	Celular: 3208586456
	Correo Electrónico: spquino25@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$34.018.020	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria
		del auto que acepte la póliza de seguro
\$68.036.040	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la
		fecha de ejecutoria del auto de aprobación de
		calificación de créditos y derechos de voto.
\$68.036.040	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de
		ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el
		acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Séptimo. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán











ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- 2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
- 3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
- 4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor:

- 1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
- Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.











3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login .jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1

- 4. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
- 5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
- 6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Noveno. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.











- 2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
- 3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

- 1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
- 2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
- 3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
- 4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
- 5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.









- 6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
- 7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.









Colombia

Décimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifiquese y cúmplase,



Yulieth Paola Avila Suarez Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.

2023-01-634999









